



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

RADICADO	05001-40-03-005-2021-00502-00
PROCESO	VERBAL MENOR CUANTÍA (PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE	EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR P.H.
DEMANDADO	FINANCIERA COMERCIAL LTDA, JESÚS ALONSO BOTERO VÉLEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	20

Como la presente demanda una vez cumplidos los requisitos exigidos mediante el auto que antecede, reúne las exigencias establecidas en los artículos 25, 26, 82 y S.S. y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), instaurada por el **EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR P.H., representado legalmente por LUZ ENA CALLE BOTERO,** en contra de la entidad **FINANCIERA COMERCIAL LTDA, representado por GUSTAVO ADOLFO BOTERO ARANGO y el comunero JESÚS ALONSO BOTERO VÉLEZ,** del inmueble ubicado en la Calle 49 #49-73, Oficina 1501 de la ciudad de Medellín, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N-107091.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. General del Proceso. Notifíquese a la parte demandada, de este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en la relación con el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 01N-107091. Líbrese oficio a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín.

CUARTO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzin (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375, numeral 6 Código General del Proceso).

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte actora el abogado JAHIR ALBERTO HERNÁNDEZ CARVAJAL, titular de la T.P. 169.968 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.